

242

INFORME SECRETARIAL.- Febrero 8 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2019-332, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaría,

ca/s
CILIA YANETH/ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero quince (15), de dos mil veintidós (2022).

Solicita el demandante, **LUIS FERNANDO VARGAS FONSECA** c.c. No. 79.389.978, a través de su apoderada judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** NIT 860066942 por las condenas contenidas en la Sentencia proferida por este despacho el día 25 de febrero de 2021 (fl. 218), que fue confirmada en segunda instancia con sentencia de fecha 29 de JULIO de 2021 (fl. 228) y auto de la condena en costas del proceso ordinario, por valor de 500.000, (fl.234).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera y segunda instancia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 218, 228 Y 234).

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Obligación de hacer por la vía ejecutiva laboral a favor **LUIS FERNANDO VARGAS FONSECA** c.c. No. 79.389.978 en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** NIT 860066942, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- **ORDENAR a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** NIT 860066942, dar cumplimiento a la obligación de hacer cancelando los aportes a la seguridad social en pensiones al fondo donde se encuentre afiliado el demandante conforme al salario y periodos indicados en la sentencia título base de recaudo ejecutivo, que se transcribe a continuación en el término de 30 días a partir de cuándo se efectúe el cálculo actuarial-

AÑO	MES	SALARIO
2003	MAYO	\$ 332.000
	JUNIO	\$2.398.700
	JULIO	\$2.138.300
	AGOSTO	\$2.676.300
	SEPTIEMBRE	\$2.245.900
	OCTUBRE	\$2.404.600
	NOVIEMBRE	\$2.557.000
	DICIEMBRE	\$2.373.900
	2004	ENERO
FEBRERO		\$1.621.694
MARZO		\$1.561.025
ABRIL		\$2.979.900
MAYO		\$2.665.600
JUNIO		\$2.299.000
JULIO		\$2.384.500
AGOSTO		\$3.261.500

243

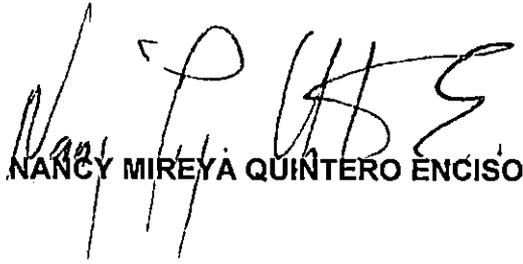
	SEPTIEMBRE	\$3.223.000	
	OCTUBRE	\$3.723.800	
	NOVIEMBRE	\$3.355.000	
	DICIEMBRE	\$3.042.000	
2005	ENERO	\$1.086.600	
	FEBRERO	\$3.449.000	
	MARZO	\$2.212.300	
	ABRIL	\$ 381.500	

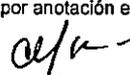
- \$500.000,00 Costas del proceso ordinario.
- Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago por anotación en estado, de conformidad con el Art. 306 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy febrero 16 de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 24

Secretaría